



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del veinticinco (25) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte, que el demandado fue notificado del líbelo y mandamiento de pago, en forma personal el 11 de octubre de 2021, conforme da cuenta el acta de diligencia de notificación obrante al expediente digital, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.624.579,05) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en

el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38357f88c74a67bd754355f6566440736bb6fc348649ee498c64429602350a5f

Documento generado en 22/11/2021 03:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.136 del 23 de noviembre de 2021.